

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el curador ad-litem designado a la señora KOCK NEYSA NERISSA, acepto tal designacion, prueba de ello es el escrito de contestacion de la demanda que arribo al proceso a traves del correo electronico. Igualmente le hago saber que el asunto le fue notificado al Defensor de Familia sin que se emitiera concepto al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintidos(22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE	WILMER JOSE MARTINEZ CORONADO
DEMANDADO	KOCK NEYSA NERISSA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por cuenta de la señora ROCK NEYSA NERISSA a través del curador *ad litem* doctor WILMER JESUS RADA GAMARRA.

SEGUNDO: Señalar como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el **viernes doce (12) de mayo de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

EJMV.